



CARTELERA

VIRTUAL-PÁGINA

WEB

INSTITUCIONAL

www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 153-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

## “Resolución Incidente de Excusa”

### Causa Nro. 153-2024-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de septiembre de 2024.- Las 16h25.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a. Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0184-M, de 23 de agosto de 2024.
- b. Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0557-O, de 23 de agosto de 2024

### **I. ANTECEDENTES**

1. Conforme la razón sentada por el magíster Paúl Prado Chiriboga, Secretario General (E) del Tribunal Contencioso Electoral, en aquel entonces, el 09 de agosto de 2024, a las 16h45, “(...) se recibe del magíster Néstor Napoleón Marroquín Carrera, un (01) escrito en cinco (05) fojas, y en calidad de anexos siete (07) fojas” (fs. 14).
2. Una vez analizado el escrito (fs. 8-12 vta.) se advierte que el compareciente, magíster Néstor Napoleón Marroquín Carrera, manifiesta: “(...) presentó un **RECURSO SUBJETIVO CONTENCIOSO ELECTORAL** en contra de la disposición emitida por la **DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DE PICHINCHA** de fecha 06 de agosto de 2024 bajo Oficio No. 01-06-08-2024-CNE-DPP-S, por parte del señor ingeniero Alexis Fuentes Osejo, DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA (...)”.
3. Mediante Resolución Nro. PLE-TCE-1-13-08-2024-EXT, de 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargó la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al magíster Milton Andrés Paredes Paredes.
4. Conforme Acción de Personal Nro. 142-TH-TCE-2024, se resolvió el encargo de la Secretaría General al magíster Milton Andrés Paredes Paredes, y rige desde el 13 de agosto de 2024.



5. Conforme consta en el Acta de Sorteo **Nro. 109-13-08-2024-SG**, de 13 de agosto de 2024, y de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que, el conocimiento de la causa Nro. 153-2024-TCE, le correspondió al doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 20-21).
6. El expediente de la causa Nro. 153-2024-TCE ingresó al despacho del juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado el 14 de agosto de 2024, a las 10h35, como consta de la razón sentada por la secretaria relatora de ese despacho (fs. 22).
7. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0253-M, de 19 de agosto de 2024, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta, en calidad de presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, remitió su solicitud de excusa para conocer y resolver la causa Nro. 153-2024-TCE (fs. 23-25).
8. El 19 de agosto de 2024, a las 16h50, la Secretaría General realizó el sorteo electrónico del incidente de excusa presentado por el doctor Ángel Torres Maldonado, para conocer y sustanciar la presente causa, misma que conforme Acta de Sorteo **Nro. 118-19-08-2024-SG**, y razón correspondiente sentada por el Secretario General (E) de este Tribunal, radicó el conocimiento en el doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Pleno Tribunal Contencioso Electoral (fs. 28-29).
9. El expediente de la causa ingresó al despacho del juez sustanciador, el 21 de agosto de 2024, a las 09h34, compuesto de un (01) cuerpo, que contiene veintinueve (29) fojas (fs. 29).
10. Mediante auto de 22 agosto de 2024, a las 16h16 el juez sustanciador avocó conocimiento del incidente de excusa presentado en la causa Nro. 153-2024-TCE, por el doctor Ángel Torres Maldonado, y dispuso que la Secretaría General de este Tribunal, certifique qué jueces integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de excusa, a quienes se les deberá convocar y remitir el link que contenga el expediente de la causa (fs. 30-31 vta).
11. Con Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0184-M, de 23 de agosto de 2024, el secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, certificó que los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento y resolución del incidente de excusa (fs. 36- vta)



12. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2024-0557-O, de 23 de agosto de 2024, el secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral, convocó a los jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para el conocimiento y resolución del incidente de excusa, y remitió el expediente de la causa en digital para su estudio y revisión (fs. 39)

Con los antecedentes expuestos, por ser el estado de la causa, se procede a analizar y resolver en los siguientes términos.

## II. ANÁLISIS DE FORMA

### 2.1. Jurisdicción y competencia

13. conformidad con el artículo 221 de la Constitución de la República, se establece las atribuciones del Tribunal Contencioso Electoral, además de “[l]as funciones previstas en la ley”.
12. Dentro de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su numeral 1, dispone:
13. **“Art. 70.-** *El Tribunal Contencioso Electoral tendrá las siguientes funciones:*
- 1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos”.*
14. El artículo 248.1 del Código de la Democracia establece que, en las causas contencioso electorales pueden proponerse incidentes de excusa o recusación en contra de los jueces que intervienen en su resolución; y, que las causales, trámite y plazos para su resolución serán reglamentados por el Tribunal Contencioso Electoral.
15. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral<sup>1</sup> dispone:
- “(…) En las sesiones jurisdiccionales en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjuces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto”.*
16. En virtud de la normativa invocada, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral tiene competencia para conocer y resolver el

<sup>1</sup> Artículo reformado mediante Resolución PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 34, de 1 de abril de 2022.



incidente de excusa presentado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, dentro de la causa Nro. 153-2024-TCE.

## 2.2. Legitimación para presentar excusa

17. El artículo 54 del referido Reglamento establece que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
18. De la constancia procesal, se advierte de fojas 20 - 21, que mediante el sorteo respectivo, efectuado el 13 de agosto de 2024, radicó en el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, la competencia para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral, con fundamento en la causal 15 del artículo 269 del Código de la Democracia, interpuesto por el magister Néstor Napoleón Marroquín Carrera.
19. En virtud de lo señalado *ut supra*, el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, se encuentra legitimado para proponer el presente incidente de excusa.

## 2.3. Oportunidad de la excusa

20. El inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispone que: *“La excusa deberá ser presentada dentro de los dos días de la notificación de ser asignada la causa o de la notificación mediante la cual se le hace conocer al juez su participación en un Pleno Jurisdiccional...”*.
21. Del sorteo del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto dentro de la causa Nro. 153-2024-TCE, consta que radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, a cuyo despacho ingresó el expediente el 14 de agosto de 2024, según se advierte de la razón sentada por la secretaria relatora del despacho del referido juez electoral (fs. 22).
22. El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2024-0253-M, de 19 de agosto de 2024, dirigido a la abogada Ivonne Coloma Peralta en calidad de presidenta de este Tribunal (fs. 25), presentó su escrito de excusa para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la causa Nro. 153-2024-TCE (fs. 23-24).
23. Al respecto, si bien el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, ha presentado su solicitud de excusa con posterioridad



al plazo previsto en el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso, se precisa que, conforme ha manifestado este órgano jurisdiccional mediante resolución de 04 de enero de 2024, a las 11h37, en la causa Nro. 193-2023-TCE (incidente de excusa), *“dicho plazo no responde a la tramitación de las excusas y recusaciones que conoce y resuelve este Tribunal, así como a su integración”*.

**24.** En la referida resolución el Pleno de este Tribunal señaló:

*“26. Reducir el análisis de la presente excusa, a la sola temporalidad de su interposición, no solamente impide al juez contar con un plazo razonable para exponer los motivos por los cuales estima necesario separarse de las causas sometidas a su conocimiento y resolución; sino que además, genera en las partes la falta de certeza respecto de que sus derechos y/o pretensiones sean resueltos por jueces provistos de imparcialidad (...)”*;

*“27. (...) por ello este Tribunal, mediante la aplicación del principio de jerarquía normativa previsto en el artículo 425 de la Constitución de la República, considera necesario inaplicar el inciso segundo del artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, respecto del plazo para la interposición del incidente de excusa, pues dicha norma reglamentaría contradice el debido proceso cuyo respeto exige el ya referido artículo 72 del Código de la Democracia”*.

**25.** En virtud de lo expuesto, corresponde al Pleno de este Tribunal analizar el contenido del incidente de excusa presentado por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, a fin de determinar si amerita o no su separación de conocimiento de la causa Nro. 153-2024-TCE.

### III.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL CASO

#### 3.1. Fundamento de la excusa presentada

**26.** El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, fundamenta su excusa, en lo principal, en los siguientes términos:

**26.1.** Que el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral prevé que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.



- 26.2.** Que el artículo 56 ibidem determina las causales por las cuales el juez se puede excusar de conocer y resolver una causa, que sin embargo se referirá concretamente a la causal contemplada en el numeral 9 del citado artículo, estos es: “Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses”.
- 26.3.** Que el 25 de enero de 2022, el señor Néstor Marroquín Carrera presentó una denuncia en la Fiscalía General del Estado, Investigación Previa signada con el número 170101822014278 (03-2022) por el presunto delito de prevaricato, que se investiga en la Unidad de Fuero de Corte Nacional de Justicia, Fiscalía Nro. 3.
- 26.4.** Que la denuncia tiene como fundamento la causa Nro. 020-2019-TCE, que versó sobre un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución emitida por el Consejo Nacional Electoral en la que se negó la inscripción de la candidatura a la dignidad de Prefecto de la Provincia de Los Ríos, auspiciado por el Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, en el proceso de Elecciones Seccionales 2019 y designación de autoridades del CPCCS. En dicha causa formó parte del Pleno que la resolvió.
- 26.5.** Que el 25 de julio de 2024 compareció a la Investigación Previa mencionada, para exponer los argumentos pertinentes sobre los hechos que se le imputan.
- 26.6.** Que un conflicto de intereses se define como una situación en la que el juicio de una persona sobre un asunto específico se ve afectado por circunstancias personales o secundarias; que este tipo de conflicto puede comprometer la integridad de las decisiones al influir de manera inapropiada en el juicio de quien juzga.
- 26.7.** Que en este contexto, dado que existe una investigación derivada de la denuncia presentada en su contra por el señor Néstor Napoleón Marroquín Carrera, hoy recurrente, se configura un conflicto de intereses contemplado en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- 26.8.** Solicita que de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se convoque a sesión del Pleno del Tribunal con el carácter de urgente, a fin de que la señora jueza y señores jueces conozcan y acepten la excusa presentada dentro de la causa Nro. 153-2024-TCE.

### 3.2. Análisis jurídico del caso



27. Nuestra Constitución consagra el debido proceso en todo procedimiento judicial o administrativo, que se verifica a través del ejercicio efectivo del derecho a la defensa, y de manera concreta, en las garantías que prevé la Carta Suprema de la República, entre ellas, la contenida en el literal k) del numeral 7 del artículo 76, esto es, el derecho de las personas para *“ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente”*.
28. En desarrollo del principio de imparcialidad que debe presidir las actuaciones judiciales, nuestro ordenamiento jurídico ha previsto una serie de causales por las cuales un juez debe declararse impedido de ejercer su actividad jurisdiccional en un determinado caso, a través de la excusa; y, en caso de no ocurrir esta manifestación voluntaria por parte del operador jurídico, se habilita la posibilidad para que las partes invoquen dichas causales, a través de los mecanismos de recusación.
29. Al efecto, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral instituye la figura jurídica de la excusa, por la cual los jueces electorales, de considerar encontrarse incurso en una situación que pueda comprometer su imparcialidad, solicitan apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta.
30. El artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso determina las causales de excusa y de recusación contra los jueces de este órgano jurisdiccional, entre ellas, la prevista en el numeral 9, invocada por el juez electoral doctor Ángel Torres Maldonado, esto es:
- “9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflictos de intereses”*.
31. Al respecto, el término “conflicto de intereses” hace referencia a una *“colisión entre las competencias decisorias que tiene el titular de un órgano administrativo y sus intereses privados, familiares o de otro orden, que pueden afectar a la objetividad de las decisiones que adoptan. El conflicto de intereses determina ordinariamente el deber de abstención en la toma de decisiones, o incluso la incompatibilidad para mantener la titularidad de un determinado cargo”*<sup>2</sup>.
32. El juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, hace referencia a una Investigación Previa, que identifica con el Nro. 170101822014278 (03-2022), por presunto delito de prevaricato, que dice se investiga en la Unidad de Fuero de Corte Nacional de Justicia, Fiscalía Nro. 3. Al respecto, el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, refiere que -

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española; ver en <https://dpej.rae.es/lema/conflicto-de-intereses>.



únicamente- en relación a la causal de excusa contenida en el numeral 8 del artículo 56 del mismo reglamento (amistad íntima o enemistad manifiesta con las partes o sus defensores), “no se requiere elemento probatorio más que la simple afirmación del juez que la solicita”; de ello se infiere que las demás causales de excusa deben ser legal y debidamente acreditadas, sin que en el presente caso, el juez doctor Ángel Torres Maldonado haya aportado ningún elemento probatorio suficiente que acredite los hechos alegados.

- 33.** Este Tribunal ha señalado que no es suficiente la sola denuncia de carácter penal en contra de un juzgador para que exista, con ese solo hecho, conflicto de interés. Por ello, es necesario que se determine por parte del juzgador que presenta la Excusa se especifique qué tipo de conflicto de interés ha surgido por la denuncia que se ha presentado en contra. Si conflicto personal, ético, profesional o de cualquier otra índole que permita determinar que en efecto ha perdido la objetividad y que para garantizar su imparcialidad, deba ser apartado del conocimiento del proceso. Sin dichas motivaciones no es posible para el Tribunal verificar el posible conflicto de interés anunciado
- 34.** En el presente caso, además debemos tener presente que conforme relata el juez electoral Ángel Torres, los hechos que originaron la denuncia en su contra se habrían producido en el año 2019 y conforme señala el artículo 585 del Código Orgánico Integral Penal, las investigaciones en delitos que tienen como sanción de hasta cinco años, durarán un año y las investigaciones por delitos que sobrepasan la sanción de cinco años, durarán hasta dos años, con lo que este hecho jurídicamente merma la relevancia atribuida a la sola investigación penal, que aún se encuentra abierta.
- 35.** No obstante, se precisa que es incuestionable que, por mandato constitucional y legal, la Fiscalía General del Estado dirige la investigación preprocesal y procesal penal, y es titular del ejercicio público de la acción penal, cuya máxima autoridad y representante legal es la Fiscal General del Estado, quien no es parte procesal ni defensora técnica del legitimado activo o legitimado pasivo que intervienen en la presente causa Nro. 153-2024-TCE.
- 36.** Al respecto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante resolución de mayoría expedida el 05 de marzo de 2024, a las 16h15, en la causa Nro. 250-2023-TCE<sup>3</sup> señaló, en el párrafo 40 de la antedicha resolución:

---

<sup>3</sup> TCE, Resolución Incidente de Recusación, Causa Nro. 240-2023-TCE – ver en [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



*“(…) se deja constancia que la sola existencia de una indagación previa de la cual se puede o no desprender una imputación penal, no prueba por sí misma una falta de imparcialidad de quien haya sido investido de competencia para el conocimiento y resolución de una causa en sede contencioso electoral, pues a más de eso se debe demostrar la relación entre la causa que se sustancia ante este Tribunal y los hechos que se investigan por parte de la fiscalía, así como, el interés personal y directo que el juzgador tendría para decidir de una u otra manera y que conllevaría, de haberlo, a un posible conflicto de interés, esto a fin de evitar un uso indiscriminado de la coacción penal para separar a los jueces del conocimiento de causas, lo cual es incompatible con la tutela judicial efectiva”.*

- 37.** Adicionalmente, este Tribunal señala que, conforme lo ha determinado la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia de Colombia:

*“(…) las causas que dan lugar a separar del conocimiento de un caso determinado a un juez o magistrado no pueden deducirse por analogía, ni ser objeto de interpretaciones subjetivas, en cuanto se trata de reglas con carácter de orden público, fundadas en el convencimiento del legislador de que son éstas y no otras las circunstancias fácticas que impiden que un funcionario judicial siga conociendo de un asunto, porque de continuar vinculado a la decisión compromete la independencia de la administración de justicia y quebranta el derecho fundamental de los asociados a obtener un fallo proferido por un tribunal imparcial”<sup>4</sup>.*

- 38.** En tal virtud, si bien el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, podría encontrarse sujeto a una investigación previa llevada adelante en la Fiscalía General del Estado, este órgano jurisdiccional estima que ello no compromete su imparcialidad e independencia para resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto en la causa Nro. 153-2024-TCE; por lo cual debe rechazarse el incidente de excusa propuesta por el doctor Ángel Torres Maldonado.

#### IV. DECISIÓN

Consecuentemente, no siendo necesario analizar otras consideraciones en Derecho, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, **RESUELVE:**

---

<sup>4</sup> Colombia; Rama Judicial del Poder Público, CSJ-Penal, providencia del 9 de junio de 2010, Rad. 33789, Conjuez Ponente: Carlos Bernardo Medina Torres, citado en Revista “Diálogos de Saberes”, Bogotá D.C. Colombia; No. 36 – Enero – Junio de 2012; pág. 168.



**PRIMERO: (Negativa de la excusa).- Negar** el incidente de excusa propuesta por el juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, para conocer y resolver el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto dentro de la causa Nro. 153-2024-TCE.

**SEGUNDO: (Expediente).- Devolver** el expediente de la causa Nro. 153-2024-TCE, a través de la Secretaría General de este Tribunal, al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado, conforme lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, para que continúe la sustanciación de la causa principal.

**TERCERO: (Resolución).- Incorpórese** al expediente el original de la presente resolución.

**CUARTO: (Notifíquese).- Hágase** conocer el contenido de la presente resolución:

- Al juez electoral, doctor Ángel Torres Maldonado:  
Correos electrónicos: [angel.torres@tce.gob.ec](mailto:angel.torres@tce.gob.ec)  
[angeltm63@hotmail.com](mailto:angeltm63@hotmail.com)
- Al recurrente, magister Néstor Napoleón Marroquín Carrera:  
Correos electrónicos: [nestor.marroquin.c@gmail.com](mailto:nestor.marroquin.c@gmail.com)  
[anibal\\_carrera@hotmail.com](mailto:anibal_carrera@hotmail.com)

**QUINTO: (Secretaría).- Actúe** el magister Milton Paredes, secretario general (E) del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEXTO: (Publíquese).- Hágase** conocer el contenido de la presente resolución, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F.)** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**, Dr. Fernando Muñoz Benítez, **JUEZ**, Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**, Richard González Dávila, **JUEZ**, Mgs. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ**.

**Certifico.-** Quito, D.M. 17 de septiembre de 2024

Mgs. Milton Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL (E)- TCE**  
JDH